

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —
El pago es adelantado	

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Atendiendo numerosas peticiones de alumnos libres que, por las circunstancias actuales, no han podido formalizar la matrícula dentro del plazo legal para poder sufrir exámenes en la próxima convocatoria, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer: Que se prorrogue el plazo para la admisión de matrícula a los alumnos de enseñanza libre, en los Centros actualmente abiertos, hasta el día 15 de mayo próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de Abril de 1937.
—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Con objeto de Ayudar al desenvolvimiento de las Industrias Pesqueras y mientras no varíen las circunstancias actuales, se hace extensivo a toda la zona del territorio liberado los beneficios concedidos, previa petición de los interesados, a la Asociación Gremial de Industrias Pesqueras de Vigo, en la forma siguiente:

1.º Provisionalmente y mientras las fábricas nacionales no funcionen normalmente, se concede franquicia de derechos en un 90 por 100 a las malletas de abacá de Manila, malletas alambradas, redes de pesca, así como hilos de cáñamo y abacá para la fabricación de las últimas.

2.º Los cables de acero comprendidos en la partida 329 del Arancel, disfrutarán del 50 por 100 de bonificación, pagando, por tanto, el 50 por 100 de los derechos. De igual beneficio disfrutará el cáñamo en rama.

3.º Las peticiones se formularán por el Gremio de Armadores

de Buques de Pesca de Pasajes o de Coruña, Asociación de Armadores de Huelva, Cádiz o Málaga y Asociación Gremial de Industrias Pesqueras de Vigo. Estas Asociaciones tramitarán las peticiones que formulen asociados o no asociados que residan en la provincia respectiva.

Se remitirán las peticiones por las Comandancias de Marina, debiendo especificarse: (a) Entidad o particular que necesita los artículos objeto de franquicia. (b) Destino que ha de dar a los mismos, y c) Nombre de la Aduana de importación.

4.º Los despachos Aduaneros no podrán realizarse por particulares, sino precisamente por las Asociaciones solicitantes.

5.º Las Comandancias de Marina cursarán las peticiones a la Dirección del Tráfico Marítimo, con informe de las necesidades e inversión de los pedidos, facilitando copia autorizada de dichos informes a la Aduana correspondiente para ser unida a la declaración de despacho. La forma de facilitar estas copias ha de ser tramitándolas precisamente a la Comisión de Hacienda para su remisión a la Aduana que corresponda.

Los efectos que para cada buque se concedan deberán anotarse en los cuadernos respectivos y si por accidente de mar se pierden antes del tiempo natural de uso, se hará constar dicha circunstancia en los mismos.

6.º El Consorcio Nacional Almadrabeto pedirá los efectos que para el desarrollo de la Industria sean necesarios, mediante las Comandancias de Marina del lugar donde radique el Centro para el cual los necesita.

7.º Por las mercancías no declaradas o por las diferencias de más en cantidad o calidad, pagarán los declarantes multa en cuantía señalada en el artículo 341 — casos 3.º y 5.º — de la Ordenanza de Aduanas.

8.º Las franquicias provisionales que con arreglo a esta Circular se propongan por la Dirección del Tráfico Marítimo, han de ser concedidas en cada caso por esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado, según determina la Orden de 29 de diciembre de 1936 (B. O. número 71).

Burgos, 27 de abril de 1937. — Fidel Dávila.

Sr. Director del Tráfico Marítimo.

Secretaría de Guerra

ORDENES

CURSOS

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se celebrarán cursos de ampliación y perfeccionamiento de los Alféreces provisionales de Artillería e Ingenieros, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Los cursos tendrán lugar en Segovia, en la Academia de Artillería e Ingenieros, en las fechas que se indican más adelante, debiendo iniciarse el primero en el 10 de mayo próximo.

Segunda. La duración de los cursos será de veinticuatro días, todos lectivos, y es la asistencia obligatoria para todos los Alféreces provisionales de dichas Armas.

Tercera. Los cursos sucesivos tendrán lugar, dejando entre ellos un plazo de cincodías, en las fechas que a continuación se consignan: segundo curso, del 7 al 30 de junio; tercer curso, del 6 al 29 de julio, y así sucesivamente sin necesidad de nueva disposición, lo cual deberán tener en cuenta los Generales de las Divisiones para hacer los llamamientos de los Alféreces con el tiempo oportuno.

Cuarta. Los llamamientos serán por promociones completas, atendiendo a la antigüedad de la promoción a Alféreces provisionales, por lo tanto al primer curso será llamada la primera promoción de

cada una de las Academias de Burgos, Sevilla y Xauen, aunque su fecha de salida no sea coincidente; al segundo curso la segunda promoción, con las mismas condiciones, etc.

Quinta. Los cursos serán dirigidos por el Coronel de Artillería, retirado, D. Félix Beltrán de Lis, sin perjuicio de su actual cometido de Gobernador Militar de Segovia y su provincia, el cual propondrá el profesorado indispensable para su desarrollo con arreglo al plan y programas que le serán entregados por la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Sexta. Estos Alféreces provisionales, al terminar los cursos, volverán, a ser posible y consentirlo las necesidades del servicio, a las mismas unidades en que estaban destinados.

Burgos 25 de abril de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

PRECIOS DE ARTICULOS

Las fluctuaciones del mercado han ocasionado variaciones en el precio de los diferentes artículos constitutivos de las raciones reglamentarias en el Ejército. En consecuencia, y con el fin de que los intereses del Estado no sufran detrimento alguno con motivo de las alteraciones indicadas, he resuelto que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios a que los Cuerpos han de abonar los artículos que extraigan de los Parques o Depósitos de Intendencia, y que figuraban en el artículo 3.º de la Orden de 18 de febrero de 1937 (B. O. número 123), se consideren rectificadas en la forma que a continuación se detalla, bien entendido que estos precios son únicos y comunes para todas las Divisiones.

Aceite, kilo.	2'26 pts.
Aguardiente, litro.	1'98 "
Ajos, kilo.	0'44 "
Alubias blancas, kilo.	0'98 "
Alubias pintas, kilo.	0'85 "
Alubias con carne (lata de	

Table listing various food items and their prices, including Alubias con carne, Arroz, Azúcar pilón, and Carne asada.

Table listing food items and prices, including Vaca con tomate, Velas de esperma, and Vinagre.

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de bienes

ANUNIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra:

- List of names and addresses of individuals involved in the civil liability case, including D. José del Rio Menendez, D. Francisco Rodriguez Novo, etc.

de Luarca, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, que actuará en su despacho oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de Enero de 1937.

Oviedo, 10 de Mayo de 1937. - El Presidente, Gerardo Caballero.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

Acordado por la Comisión Gestora, instruir expediente de destitución al Oficial primero de Secretaría de este Ayuntamiento, don César Garcia R. San Pedro, por su conducta anterior y posterior con...

Grado, 3 de mayo de 1937. - El Juez Instructor, Gayol.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

Vertical text on the left side of the page, possibly a continuation of an article or a list.

Vertical text in the middle of the page, possibly a continuation of an article or a list.

Vertical text on the right side of the page, possibly a continuation of an article or a list.

Vertical text on the far right side of the page, possibly a continuation of an article or a list.